



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE HACIENDA
 DIRECCIÓN DE TESORERÍA

1331- **35405**

Ibagué, **23 JUL 2021**

MEMORANDO

Para: **ING. CLAUDIA GISELLA RENGIFO**
 Secretaria de las TIC

De: **Director Grupo de Tesorería**

ASUNTO: Publicación Notificación por aviso en página web.

Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de Auto de Seguir Adelante en la Ejecución en página web para morosos impuesto INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS. Y así mismo nos alleguen una certificación emitido por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.

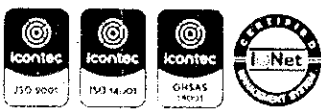
Agradezco la atención prestada, sin otro particular

Atentamente,

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

ACTUACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Aprobó	CARLOS EDUARDO CASABIANCA QUINTERO		
Revisó	PAOLA ANDREA UPEGUI LOPEZ		23/07/2021
Proyectó	MARIO AGUSTIN PEÑA SERRATO		06/07/2021



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gcv.co

**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS
CANTIDAD 5
(JULIO 6 DE 2021)**

La directora del Grupo de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, los autos de ejecución, expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS DE BOMBEROS**, los cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de los autos a que se refiere el presente aviso:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de (remítase al listado adjunto), por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS**, correspondientes a la vigencia del (los) año(s) gravable(s) (remítase al listado adjunto), contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE AL GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la secretaria del Grupo de Cobro Coactivo dependiente de este despacho CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de tres (3) días.

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO (remítase al listado adjunto), en consecuencia ordénese oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a cámara y comercio del municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la cámara de comercio y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de artículo 836.

LOS AUTOS DE EJECUCION QUE SE NOTIFICAN SON LOS SIGUIENTES. Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado de Morosos de Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa de Bomberos puede descargar el PDF con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios: (número de identificación, nombre, vigencias ejecutadas).



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

No.	CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION	VIGENCIA
1	GAMBOA REINOSO JOSE ALDALBER	14214379	2011
2	JAP PROYECTOS E INGENIERIA ESPECIALIZADA LTDA	900173396	2011
3	COOPGESTION CTA	900294079	2011
4	VIVETRANS SAS	900418153	2011
5	JRR CONSTRUCCIONES EU	90026531	2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

ACTUACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Aprobó	CARLOS EDUARDD CASABIANCA QUINTERO		
Revisó	PAOLA ANDREA UPEGUI LOPEZ		23/07/2021
Proyectó	MARIO AGUSTIN PEÑA SERRATO		06/07/2021



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **E- - 5290**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **23 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: GAMBOA REINOSO JOSE ALDALBER
CC Y/O NIT: 14214879
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2011**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2015-1033-14-1761** de fecha **NOVIEMBRE 25 DE 2015**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2015-1033-14-1761** de fecha **NOVIEMBRE 25 DE 2015**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GAMBOA REINOSO JOSE ALDALBER** identificado(a) con CC y/o NIT No. **14214879** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO GAMBOA REINOSO JOSE ALDALBER, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutad.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

ACTUACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Aprobó	CARLOS EDUARDO CASABIANCA QUINTERO		
Revisó	PAOLA ANDREA JEGUI LOPEZ		23/07/2021
Proyectó	MARIO AGUSTIN PEÑA SERRATO		06/07/2021

EXP: ICA13668



AUTO 1331- **E- - 5291**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **23 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JAP PROYECTOS E INGENIERIA ESPECIALIZADA LTDA
CC Y/O NIT: 900173396
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2011

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2014-1033-14-00420 de fecha AGOSTO 10 DE 2015, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2014-1033-14-00420 de fecha AGOSTO 10 DE 2015, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAP PROYECTOS E INGENIERIA ESPECIALIZADA LTDA identificado(a) con CC y/o NIT No. 900173396 por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, asi como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal
ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO JAP PROYECTOS E INGENIERIA ESPECIALIZADA LTDA, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

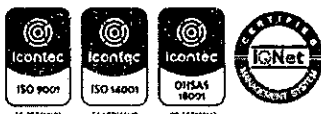
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

ACTUACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Aprobó	CARLOS EDUARDD CASABIANCA QUINTERO		
Revisó	PAOLA ANDREA UPEGUI LOPEZ		23/07/2021
Proyectó	MARID AGUSTIN PEÑA SERRATO		06/07/2021

EXP: ICA13842



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **E- - 5292**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **23 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JRR CONSTRUCCIONES EU
CC Y/O NIT: 90026631
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2013-1033-14-0212** de fecha **AGOSTO 19 DE 2014**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2013-1033-14-0212** de fecha **AGOSTO 19 DE 2014**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

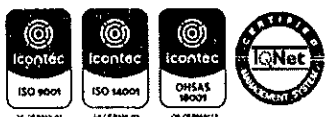
En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JRR CONSTRUCCIONES EU** identificado(a) con CC y/o NIT No. **90026631** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO JRR CONSTRUCCIONES EU, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiese a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

ACTUACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Aprobó	CARLOS EDUARDO CASABIANCA QUINTERO		
Revisó	PAOLA ANDREA UPEGUI LOPEZ		23/07/2021
Proyectó	MARIO AGUSTIN PEÑA SERRATO		06/07/2021

EXP: ICA14531



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co